

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Fusagasugá- Cundinamarca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Fusagasugá- Cundinamarca.*

Que mediante Resolución No. 0418, de fecha 25 de mayo de 2023, debidamente ejecutoriada el 29 de mayo de 2023, la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por un término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal Finca Villa Maritza, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de ciento ocho (108) Cupos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2017** de fecha 21 de marzo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, identificada con NIT: 900.516.167-1, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con personería jurídica reconocida por el ICBF Dirección Regional Bogotá, mediante Resolución No. 2071 del 10 de junio de 2019.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 25 de abril de 2025, una profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICBF, realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, inmueble en el que la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, continuara prestando la modalidad de **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos (infraestructura) que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que durante el día 20 de mayo de 2025, los profesionales de la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, inmueble en el que la **FUNDACIÓN CENTRO DE**

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Fusagasugá- Cundinamarca.*

REHABILITACIÓN SUPERAR, continuara prestando la modalidad de **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC) y de nutrición exigidos para el Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de los requisitos legales, financieros, y administrativos (talento humano), los profesionales de la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO** para otorgar la renovación de la Licencia de Funcionamiento por un término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Fusagasugá, departamento del Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de ciento ocho (108) Cupos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, identificada con NIT: 900.516.167-1, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal Finca Villa Maritza, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de **ciento ocho (108) Cupos**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, ubicada en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo a la Sra. María Consuelo Del Rio Mantilla o quien haga sus veces, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.600.696, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, identificada con NIT: 900.516.167-1, de

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Fusagasugá– Cundinamarca.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado superarf2019@gmail.com.¹

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Kilómetro 71 Vereda Cucharal Finca Villa Maritza, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SPG
Proyectó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado – Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	FAS

¹ Correo electrónico autorizado en Solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento Radicado OAC Online 2017.

² Dirección física tomada de la Solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento Radicado OAC Online 2017.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES EN EL EXPEDIENTE: OAC ONLINE 2017

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha Mié 28/05/2025 2:05 PM
Para SUPERARSEDEARCOIRIS-2 <superarf2019@gmail.com>
CC Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>

Sra.
María Consuelo Del Rio Mantilla
Representante Legal
FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones y/o actos administrativos y/o documentos que se surtan al interior del trámite de **Renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal 0418**, para la modalidad **INTERNADO**, Radicado bajo el consecutivo OAC ONLINE 2017.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante lega

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2025

Doctor.

FARID YUSE ACOSTA SIERRA

Oficina de aseguramiento a la calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
La ciudad.

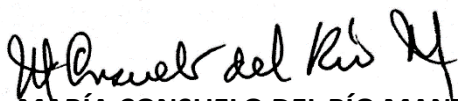
Asunto: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Yo, **MARÍA CONSUELO DEL RÍO MANTILLA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Fundación Centro de Rehabilitación Superar, y en atención a la solicitud recibida, autorizo expresamente que la notificación de todas las comunicaciones, actos administrativos y/o documentos relacionados con el trámite de Renovación de la Licencia de Funcionamiento Bial No. 0418, en la modalidad de **INTERNADO**, se realicen por medio electrónico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para tales efectos, señalo como dirección electrónica para recibir notificaciones: superarf2019@gmail.com

En constancia, firmo la presente autorización a los 28 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente,



MARÍA CONSUELO DEL RÍO MANTILLA

Representante Legal
Fundación Centro de Rehabilitación Superar



Notificación Electrónica Resolución 2523 de 2025 – FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>
Fecha Mié 28/05/2025 7:07 PM
Para SUPERARSEDEARCOIRIS-2 <superarf2019@gmail.com>
CC Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Eduard Montagut Arevalo <Eduard.Montagut@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (651 KB)
RESOLUCIÓN 2523- FUNDACION SUPERAR.pdf;

Sra.
María Consuelo Del Rio Mantilla
Representante Legal
FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2523 del 28 de mayo 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, *“RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR, identificada con NIT: 900.516.167-1, para desarrollar la modalidad INTERNADO en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal Finca Villa Maritza, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de ciento ocho (108) Cupos”*. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona “Los Rosales”
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co



Re: Notificación Electrónica Resolución 2523 de 2025 – FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR

Desde SuperarF <superarf2019@gmail.com>

Fecha Jue 29/05/2025 8:41 AM

Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

CC Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Eduard Montagut Arevalo <Eduard.Montagut@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a la notificación de la **Resolución No. 2523 del 28 de mayo de 2025**, mediante la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR, me permito manifestar, en calidad de representante legal de la entidad, que de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011, renunció expresamente a los términos de ejecutoria de dicho acto administrativo.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

El mié, 28 may 2025 a la(s) 7:07 p.m., Farid Yuse Acosta Sierra (Farid.Acosta@icbf.gov.co) escribió:
Sra.

María Consuelo Del Rio Mantilla

Representante Legal

FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2523 del 28 de mayo 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, ***“RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR, identificada con NIT: 900.516.167-1, para desarrollar la modalidad INTERNADO en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal Finca Villa Maritza, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de ciento ocho (108) Cupos”***. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -

ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--



Profesional de Calidad
Fundación SUPERAR

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2523 del 28 de mayo de 2025

FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2523 del 28 de mayo de 2025**, "Por la cual se **Renovó** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN SUPERAR**, identificada con NIT: 900.516.167-1, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 71 Vereda Cucharal Finca Villa Maritza, del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de ciento ocho (108) Cupos", fue notificada electrónicamente el día 28 de mayo de 2025, para la cual la representante legal el 29 de mayo de 2025 manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 30 de mayo de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. *FAS*

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No.64c – 75

PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080